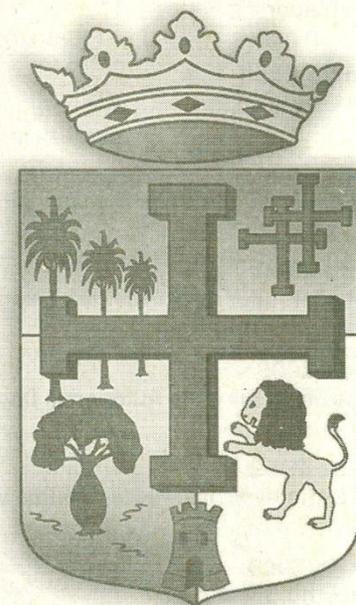


AÑO II • N° 06 • SANTA CRUZ

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 10 de Julio de 2009



LEYES DEPARTAMENTALES

- 08 | **29 de Abril de 2009**
Del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito.

DECRETOS DEPARTAMENTALES

- 30 | **29 de Enero de 2009**
Declara Emergencia por la Epidemia del Dengue.
- 31 | **04 de Febrero de 2009**
Designa Secretario de Obras Públicas.

- 32** | **03 de Marzo de 2009**
Jornada de Saneamiento por el Dengue.
- 33** | **09 de Marzo de 2009**
Reanuda Diálogo Departamental Santa Cruz 2025.
- 34** | **09 de Marzo de 2009**
Designa Subgobernadores de las Provincias Cordillera e Ichilo.
- 35** | **09 de Marzo de 2009**
Designa Gobernador a.i.
- 36** | **25 de Marzo de 2009**
Designa Gobernador a.i.
- 37** | **06 de Abril de 2009**
Regula los festejos religiosos de Semana Santa.
- 38** | **13 de Abril de 2009**
Designa Subgobernador de la Provincia Guarayos.
- 39** | **29 de Abril de 2009**
Declara el 4 de Mayo Día de la Autonomía Departamental.
- 40** | **28 de Mayo de 2009**
Designa Secretario de Minas, Hidrocarburos y Energía.
- 41** | **10 de Junio de 2009**
Designa Secretario General a.i.
- 42** | **18 de Junio de 2009**
Adelanta descanso pedagógico por pandemia de Gripe A (H1N1).
- 43** | **03 de Julio de 2009**
Campaña Viral -Tu salud primero- frente a la Influenza A H1N1.
- 44** | **06 de Julio de 2009**
Designa Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana a.i.
- 45** | **09 de Julio de 2009**
Amplía medidas preventivas contra la Influenza A H1N1.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 08
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE ABRIL DE 2009**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa
Departamental ha sancionado la siguiente Ley
Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO Y
ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO**

**TÍTULO I
DEL PROGRAMA AUTÓNOMICO
DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO Y ALMUERZO
ESCOLAR GRATUITO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley Departamental es implementar el "Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito", en todas las unidades educativas fiscales y públicas de convenio de los municipios del Departamento Autonomo de Santa Cruz, como política pública departamental para combatir la desnutrición, mejorar las condiciones para el aprendizaje y la salud de la niñez y adolescencia, motivar la permanencia escolar y apoyar a las familias de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Departamental está enmarcada en lo dispuesto por el Numeral 16, Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades; Parágrafo VI del Artículo 41 del Estatuto del Departamento Autonomo de Santa Cruz; Inciso f) del Artículo 5 de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, modificado por la Disposición Modificatoria Primera de la Ley Nº 2235 del Diálogo Nacional 2000 e Inciso h) del Artículo 13 de la Ley Nº 2235 del Diálogo Nacional 2000.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende al Gobierno Departamental Autonomo de Santa Cruz y a los Gobiernos Municipales Autonomos de la jurisdicción del Departamento Autonomo de Santa Cruz, en beneficio de los estudiantes y maestros de las unidades educativas fiscales y públicas de convenio.

ARTÍCULO 4 (CONCURRENCIA). Siendo competencia de los Gobiernos Municipales la ejecución de programas de alimentación complementaria y suplementaria a favor de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos, el Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito del Departamento Autonomo de Santa Cruz, se ejecutará en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autonomos.

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA
AUTÓNOMICO DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO
Y ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO**

ARTÍCULO 5 (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS). El Gobierno Departamental Autonomo de Santa Cruz y los Gobiernos Municipales Autonomos beneficiarios, suscribirán Convenios para la inversión concurrente del Programa Autonomo del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito.

ARTÍCULO 6 (RESPONSABILIDADES).

I. La ejecución del Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, es responsabilidad de los Gobiernos Municipales Autonomos beneficiarios.

II. Los Gobiernos Municipales Autonomos beneficiarios garantizarán la eficiente y efectiva distribución y preparación del desayuno y almuerzo escolar en las unidades educativas fiscales y públicas de convenio de su jurisdicción, así como la contratación, adquisición, transporte, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme a lo establecido en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.

III. El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, supervisará y fiscalizará el correcto y eficiente funcionamiento del Programa Autonomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, sin perjuicio del control realizado por los padres de familia.

IV. La preparación y elaboración del desayuno y almuerzo escolar gratuito, estará a cargo de los señores padres de familia, a través de las Juntas Escolares de cada unidad educativa. Si los Gobiernos Municipales, en el marco de su autonomía así lo deciden, podrán adoptar otras modalidades de ejecución del Programa, con participación de las Juntas Escolares y previa coordinación con el Gobierno Departamental Autonomo de Santa Cruz.

V. El Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales Autonomos de Santa Cruz, son responsables de capacitar a los padres de familia en la preparación y elaboración del desayuno y almuerzo escolar gratuito.

VI. La realización de controles periódicos a la calidad del desayuno y almuerzo escolar gratuito es responsabilidad de cada Gobierno Municipal Autonomo, a través de laboratorios independientes, sean estos públicos o privados.

**ARTÍCULO 7 (INGREDIENTES ALIMENTARIOS
DEL PROGRAMA).**

I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autonomos, y con el apoyo de sus dependencias especializadas en salud y nutrición, determinarán la composición específica del desayuno y almuerzo a proveerse en las unidades educativas, velando por la calidad de los alimentos y sus componentes nutritivos.

II. En la preparación del desayuno y almuerzo escolar se deberá privilegiar la utilización de alimentos producidos en cada una de las jurisdicciones municipales participantes del programa, como componente complementario.

ARTÍCULO 8 (HUERTOS ESCOLARES).

I. Los Gobiernos Municipales beneficiarios establecerán programas y proyectos para la implementación de los huertos escolares, con el apoyo y participación de los padres de familia, maestros y alumnos, para garantizar y fortalecer el programa con la provisión de alimentos frescos en cada unidad educativa, con la finalidad de obtener su autosostenibilidad y universalidad en el largo plazo.

II. La producción de los huertos escolares será utilizada obligatoriamente en la preparación del desayuno y almuerzo escolar gratuito.

**CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA
AUTÓNOMICO DEPARTAMENTAL DEL DESAYUNO
Y ALMUERZO ESCOLAR GRATUITO**

ARTÍCULO 9 (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS).

El Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y los Gobiernos Municipales Autónomos, incorporarán en sus Programas de Operación Anual y Presupuestos los recursos necesarios para la ejecución del Programa Autónomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito.

ARTÍCULO 10 (FINANCIAMIENTO). El Programa Autónomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, en cada una de las jurisdicciones municipales beneficiarias, se financiará con recursos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y de los Gobiernos Municipales beneficiarios, dentro de los límites presupuestarios disponibles y en los porcentajes que se establezcan en las normas reglamentarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 (PRIORIZACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA). Los Gobiernos Municipales Autónomos deberán inscribir en sus Programas Operativos Anuales y Presupuestos el co-financiamiento del Programa Autónomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, con los recursos establecidos por la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 12 (GESTIONES PARA FINANCIAMIENTO EXTERNO Y OTROS). El Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales Autónomos, realizarán las gestiones que consideren necesarias ante la comunidad internacional y otras organizaciones nacionales y locales, para lograr la captación de recursos económicos que coadyuven con el financiamiento del Programa Autónomo Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, pudiendo suscribir los convenios respectivos, los mismos que serán debidamente ratificados por la instancia legislativa o normativa departamental o municipal.

**TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES FINALES,
TRANSITORIAS, ABROGATORIAS Y
DEROGATORIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a la Secretaría Departamental de

Hacienda, a realizar los traspasos y modificaciones presupuestarios que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (EJECUCIÓN Y REGLAMENTACIÓN). Queda encargado de la ejecución y reglamentación de la presente Ley el Ejecutivo Departamental.

**CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (PROGRESIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD).

I. El Programa Departamental del Desayuno y Almuerzo Escolar será implementado de manera progresiva, de acuerdo a un proceso de planificación y coordinación departamental con cada uno de los Gobiernos Municipales Autónomos.

II. El Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y los Gobiernos Municipales financiarán el Programa Autónomo del Desayuno y Almuerzo Escolar Gratuito, con los recursos y fuentes que aseguren su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (VIGENCIA DE LA LEY). La presente Ley entrará en vigencia después de haberse cumplido las formalidades establecidas por el artículo 21° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y luego de la promulgación y publicación del Reglamento respectivo, mediante Decreto Departamental.

**CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y
DEROGATORIAS**

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

FDO. JUAN CARLOS PARADA LANDÍVAR, Edith Alicia Perrogón Toledo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 30

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Santa Cruz se encuentra en alerta roja por la proliferación del mosquito "Aedes Aegypti", portador y transmisor del virus del Dengue.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0021 de 12 de enero de 2009 el Ministerio de Salud ha Declarado Alerta Nacional con el fin de establecer una efectiva lucha contra el Dengue.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Plan de Emergencia para el Control de la Epidemia del Dengue, del Servicio Departamental de Salud (SEDES), hasta la tercer semana epidemiológica del mes de enero del presente año, ya son cuatro mil setecientos veintiséis (4.726) personas infectadas con el dengue clásico, doce (12) con el dengue hemorrágico y dos (2) fallecidas por esta epidemia, registrándose un promedio de 100 nuevos casos por día, situación que ha provocado el colapso del sistema hospitalario público del Departamento, siendo los municipios más afectados Santa Cruz de la Sierra, Warnes, Montero, Portachuelo, Santa Rosa, Buena Vista, San Carlos, Okinawa y Yapacani.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 03/2009 de 12 de enero de 2009, el Director Departamental de Salud (SEDES), en base a lo resuelto por el Consejo Técnico del Servicio Departamental de Salud y en consideración a los casos presentados de Dengue que alcanzan niveles de epidemia Departamental y al pronóstico de lluvias para el Departamento, declaró Emergencia Departamental, con fines de precautar la salud de la población en su conjunto.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el Numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto establece la salud como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, en concurrencia con los Gobiernos Municipales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 del Estatuto establece que en las competencias compartidas el Estado Nacional tiene la potestad de establecer la legislación básica y en el resto de las materias compartidas entre el Gobierno Departamental Autónomo y el Estado Nacional, corresponde al Gobierno Departamental la potestad de desarrollo

legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Que, el Numeral 1 del Artículo 22 del Estatuto establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo 29 del Estatuto establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y el Decreto Supremo N° 26739 de 04 de agosto de 2002, de Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas, ya sea a nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Departamental la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Inciso b) del Artículo 3 del Reglamento General de la Ley 2140 conforma la estructura del SISRADE a Nivel Departamental, teniéndose al Gobernador como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; a la Asamblea Departamental como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de reducción de Riesgos y a los Comités Departamentales Interinstitucionales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: "a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como

como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, el Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura: "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

Que, se debe implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan mitigar el impacto causado por esta epidemia del Dengue, la misma que pone en riesgo la salud y la vida de los niños, la población en general y los habitantes del Departamento, por lo que con carácter de emergencia se debe erradicar este brote con la participación de las instituciones involucradas en el sector salud, educación y seguridad ciudadana, así como a la sociedad civil en su conjunto, debiendo realizar la destrucción de criaderos, campañas de fumigación y educación en todo el Departamento.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA).

Se declara al Departamento de Santa Cruz en "EMERGENCIA DEPARTAMENTAL", a consecuencia del brote de la epidemia del Dengue.

ARTÍCULO 2 (CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).

Se conforma el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COE) y se designa como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental de Santa Cruz, Lic. ALCIDES VARGAS VEGA, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director General de Coordinación tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COE Departamental, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 4 (INFORME DEPARTAMENTAL). De conformidad al Inciso c) del Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, se instruye al Director General de Coordinación elabore el correspondiente Informe Departamental con la finalidad de solicitar y obtener del Gobierno Nacional la Declaratoria de Emergencia en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación deberá realizar de manera

inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar la emergencia, así como obtener por parte del Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias.

ARTÍCULO 6 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN). La Dirección General de Coordinación, el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y el Servicio Departamental de Salud (SEDES), en forma conjunta con la Dirección de Comunicación Social, deberán intensificar y continuar con la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación del Dengue.

ARTÍCULO 7 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil organizada y en general, en coordinación con la Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 31

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de

Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo II señala que el Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, el Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador, a través de Decreto Departamental.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano ING. LUIS ALBERTO CASTRO SALAS con C.I. 1522311 SC, SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS del Departamento Autónomo de Santa Cruz, quien deberá tomar posesión del cargo en el día y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto Departamental, quedando sin efecto toda designación anterior al cargo de Secretario Departamental de Obras Públicas del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

FDO. RUBEN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 32

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 30 se declaró al Departamento de Santa Cruz en "EMERGENCIA DEPARTAMENTAL", a consecuencia del brote de la epidemia del Dengue y se conformó el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) designando al Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental de Santa Cruz, ALCIDES VARGAS VEGA, como Director General de Coordinación del COED.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Plan de Emergencia para el Control de la Epidemia del Dengue del Servicio Departamental de Salud (SEDES), hasta la fecha se han registrado un total de veintiséis mil ciento sesenta y dos (26.162) personas infectadas con el dengue clásico, setenta y nueve (79) con síntomas de dengue hemorrágico y trece (13) fallecidas por esta epidemia, siendo los municipios más afectados Santa Cruz de la Sierra, Camiri, San Julián, San Ignacio de Velasco y Pailón.

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el Artículo 5, Inciso e) del Código de Salud Boliviano establece que los habitantes bolivianos tienen derecho a ser atendidos por cualquier servicio médico público o privado en caso de emergencia, al margen de cualquier consideración económica o del sistema de atención médica a que pertenece el paciente.

Que, es necesario reforzar las medidas implementadas y redoblar acciones de forma inmediata que permitan mitigar el impacto causado por esta epidemia, la misma que pone en riesgo la salud y la vida de los habitantes del departamento.

Que, en este contexto, el COED ha organizado las jornadas de saneamiento "TODOS CONTRA EL DENGUE", con el objetivo de eliminar los criaderos de mosquitos en todos los hogares cruceños, empezando esta actividad el día 07 de marzo del presente año en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, es necesario regular las actividades a llevarse a cabo el día 07 de marzo para la efectiva realización de la jornada "TODOS CONTRA EL DENGUE".

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es establecer las disposiciones a cumplirse el día 07 de marzo del presente año, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra en la jornada de saneamiento "TODOS CONTRA EL DENGUE".

ARTÍCULO 2 (CESE DE ACTIVIDADES). Se dispone la paralización de todas las actividades públicas y privadas para el día 7 de marzo, desde las 07:00 hasta las 19:00 horas, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 3 (CONVOCATORIA). Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente de la campaña de limpieza de sus domicilios para la destrucción de criaderos de mosquitos, como acción efectiva en la lucha contra el Dengue.

ARTÍCULO 4 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN). El COED, el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y el Servicio Departamental de Salud (SEDES), en forma conjunta con la Dirección de Comunicación Social, deberán redoblar la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación del Dengue.

ARTÍCULO 5 (ATENCIÓN EN CENTROS DE SALUD PRIVADOS). Con carácter de excepción durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, los centros de salud privados deberán atender a las personas afectadas por Dengue, de acuerdo a la normativa que deberá emitir el SEDES para este efecto conforme al Código de Salud.

ARTÍCULO 6 (PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES). Los funcionarios del Gobierno Departamental deben ponerse a disposición del COED para desarrollar las actividades programadas. Asimismo, se instruye el uso de todos los vehículos

oficiales de propiedad del Gobierno Departamental en la actividad a cumplirse.

ARTÍCULO 7 (INFORME). Concluida las actividades programadas, el Director del COED deberá elevar un informe pormenorizado de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 8 (FUERZAS PÚBLICAS). La Policía Departamental y las Fuerzas Armadas deberán coadyuvar para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, en coordinación con el COED.

ARTÍCULO 9 (EJECUCIÓN EN PROVINCIAS). Los Centros de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP) al mando de los Subgobernadores deberán coordinar la ejecución de las jornadas de saneamiento "TODOS CONTRA EL DENGUE" con el COED y los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 10 (PROHIBICION). Desde las 07:00 hasta las 19:00 horas del 7 de marzo, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados en todo el territorio de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra, sean particulares, oficiales o de servicio público, salvo aquellos que exhiban la autorización respectiva, la cual, en el marco del principio de coordinación interinstitucional, será otorgada por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quien aplicará las multas y sanciones correspondientes a los infractores.

ARTÍCULO 11 (PUBLICACION). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, a efectos de que toda la ciudadanía tome conocimiento y participe activamente de estas jornadas de saneamiento.

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el COED, las Secretarías Departamentales, Subgobernadores, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, y los ciudadanos del Departamento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 33

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz instituye el Diálogo Departamental como mecanismo de concertación entre la sociedad civil organizada y los niveles de la administración pública del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el diseño de las políticas públicas departamentales.

Que, la Ley Departamental N° 04 de 28 de julio de 2008, del Diálogo Departamental, publicada el 04 de agosto de 2008, establece el Diálogo Departamental como el medio de discusión y concertación del marco de referencia para la definición de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, entre las organizaciones de la sociedad civil departamental y el Gobierno Departamental, así como el objeto, los objetivos y los periodos de realización del Diálogo Departamental, y manda que los responsables, el procedimiento, la organización, el financiamiento y los plazos de celebración del Diálogo Departamental 2008 sean establecidos mediante Decreto Departamental a ser promulgado por el Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Mecanismo Departamental de Control Social.

Que, el Artículo 7 de la citada Ley Departamental establece que el Diálogo Departamental 2008 será convocado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz dentro de los treinta (30) días de su publicación, con el fin de concertar con la sociedad civil organizada del Departamento Autónomo de Santa Cruz las medidas, normas, políticas, programas, proyectos y acciones a ser tomadas en cuenta por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz para la puesta en marcha del proceso autonómico, así como los elementos esenciales que contengan las Leyes Departamentales que desarrollen los Regímenes Especiales determinados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, uno de los pilares fundamentales de la Autonomía es la democracia participativa, la misma que permite a la sociedad integrar el proceso de planificación de las políticas públicas.

Que, mediante Decreto Departamental N° 18 de 02 de septiembre de 2008 publicado en la Gaceta Oficial N° 04 del Departamento Autónomo de Santa Cruz el 13 de septiembre de 2008, se convocó al Diálogo Departamental 2008 denominado "Santa Cruz 2025", estableciendo como fecha de inicio el 24 de septiembre de 2008.

Que, mediante Decreto Departamental N° 20 de 22 de septiembre de 2008 se suspende temporalmente la convocatoria al Diálogo Departamental 2008 denominado "Santa Cruz 2025", hasta la culminación del 'Diálogo Nacional' y la recuperación de la estabilidad social y política necesaria para su realización, gravemente afectada por la intención del Gobierno Nacional de recortar los ingresos de los departamentos bolivianos por la producción de hidrocarburos, aprobar un proyecto de Constitución Política del Estado concebido ilegalmente y desconocer el proceso autonómico aprobado por voto popular en cuatro Departamentos de Bolivia.

Que, habiéndose recuperado la estabilidad social y política en el país, están dadas las condiciones para la reanudación del Diálogo Departamental.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto Departamental tiene por objeto reanudar al Diálogo Departamental 2008 denominado "Santa Cruz 2025".

a partir de la presente fecha sujeto a lo establecido en la Ley Departamental N° 04 del Diálogo Departamental, el Decreto Departamental N° 18 de 02 de septiembre de 2008, de Convocatoria, el presente Decreto Departamental y las Resoluciones que emanen de su cumplimiento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 34

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 4 Numeral 3) de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 establece que los Subprefectos se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los Subgobernadores de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Artículo 22 Numeral II del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Ejecutivo Departamental esta compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el Numeral VIII que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, en tanto se elija a los Subgobernadores mediante voto popular conforme lo dispone el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, que en su Art. 5 Inciso o) establece que el Prefecto (ahora Gobernador) de Departamento designará a los Subprefectos (ahora Subgobernadores) en las Provincias.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Designar a los ciudadanos MARIA SILVIA TERCEROS LARA con C.I. 3197469 SC y EDUARDO DESCARPONTRIEZ JIMENEZ con C.I. 4574136 SC, SUBGOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS CORDILLERA e ICHILO del Departamento de Santa Cruz, respectivamente, con carácter interino, autoridades que deberán tomar posesión del cargo y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2 (ABROGACIONES). Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto, quedando sin efecto toda designación anterior en los cargos de Subgobernadores de las Provincias Cordillera e Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 35

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 22 Parágrafo V del Estatuto establece que el Vicegobernador es elegido junto al Gobernador y una de sus funciones principales es reemplazar al Gobernador en caso de impedimento, renuncia o ausencia temporal.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que en tanto la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulen las disposiciones del Estatuto, los Órganos del Gobierno Departamental aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, el Artículo 19 Parágrafo I del Decreto Supremo

N° 28666 de 05 de abril de 2006 establece que en caso de ausencia temporal de la máxima autoridad departamental, el Secretario General asumirá el cargo hasta un máximo de 90 días, de manera interina.

Que, el Gobernador del Departamento en ejercicio de sus atribuciones, debe viajar a los países de Italia y Alemania desde el 10 al 22 de Marzo del presente año, con el objeto de participar en la Asamblea General Anual del Foro Global de Asociaciones de Regiones, en Florencia- Italia y reuniones de intercambios de opiniones sobre el tema de Federalismo y Descentralización, con autoridades del Gobierno Federal Alemán, Parlamento Federal Alemán y autoridades del nivel descentralizado de los Estados Federados.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Encomendar el ejercicio de la Gobernación al señor Secretario General Roly Aguilera Gasser, mientras dure la ausencia temporal del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, conforme a lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 01.

II. Designar Secretario General interino al señor Vladimir Peña Virhuez, Secretario de Justicia, a partir del 10 al 22 de marzo de 2009.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 36

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 22 Parágrafo V del Estatuto establece que el Vicegobernador es elegido junto al Gobernador y una de sus funciones principales es reemplazar al Gobernador en caso de impedimento, renuncia o ausencia temporal.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que en tanto la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulen las disposiciones del Estatuto, los Organos del Gobierno Departamental aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, el Artículo 19 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 28666 de 05 de abril de 2006 establece que en caso de ausencia temporal de la máxima autoridad departamental, el Secretario General asumirá el cargo hasta un máximo de 90 días, de manera interina.

Que, el Gobernador del Departamento en ejercicio de sus atribuciones, debe viajar el encuentro organizado por el Katoomba Group e Forest Trend denominado "Katoomba Global Meeting" a realizarse en la ciudad de Cuiaba del Estado de Matto Grosso de la República de Brasil, desde el 31 de marzo al 03 de abril de 2009.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Encomendar el ejercicio de la Gobernación al señor Secretario General Roly Aguilera Gasser, mientras dure la ausencia temporal del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, conforme a lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 01.

II. Designar Secretario General interino al señor Vladimir Peña Virhuez, Secretario Departamental de Justicia, a partir del 31 de marzo al 03 de abril de 2009.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 37

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

CONSIDERANDO:

Que, los días 9, 10, 11 y 12 de abril del presente año se conmemorará internacionalmente la festividad de Semana Santa, en la que se desarrollarán diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso d), Parágrafo I del Artículo 2 del Estatuto reconoce el derecho a la libertad religiosa y de culto.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes

convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Artículo 67 del Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental regula los festejos de la Semana Santa en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Desde las cero horas del día jueves 09 de abril hasta las cero horas del día sábado 11 de abril del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados, en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (HORARIO CONTINUO).

I. Para los servidores públicos, la jornada laboral del día jueves 09 de abril del presente año será continua, debiendo concluir hasta las 14:00 horas, para que puedan asistir a los actos litúrgicos de Semana Santa.

II. Las empresas privadas deberán dar tolerancia a sus trabajadores en el marco de un acuerdo obrero-patronal.

ARTÍCULO 4 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en el marco de la coordinación institucional, emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas, las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 5 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía, los Subgobernadores en las Provincias y los Corregidores en los Cantones, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 6 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente

Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 38

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 4 numeral 3) de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, establece que los Subprefectos se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los 'Subgobernadores' de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Artículo 22 numeral II del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Ejecutivo Departamental esta compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el numeral VIII, que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, en tanto se elija a los Subgobernadores mediante voto popular, conforme lo dispone el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, que en su Art. 5 Inc. o) establece que el Prefecto (ahora Gobernador) de Departamento designará a los Subprefectos (ahora Subgobernadores) en las Provincias.

DECRETA:

Artículo Primero.- Designar al ciudadano GENARO

MOIRENDA ATIVENA con C.I. No. 3844520 S.C., SUBGOBERNADOR DE LA PROVINCIA GUARAYOS del Departamento de Santa Cruz, autoridad que deberá tomar posesión del cargo y asumir sus funciones con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, esta histórica lucha departamental, el valor de las cruceñas y cruceños, su esfuerzo y dedicación merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

Artículo Segundo.- Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto, quedando sin efecto toda designación anterior en el cargo de Subgobernador de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve.

ARTÍCULO 1 (DÍA LA AUTONOMÍA). Se declara el 4 de mayo como "Día de la Autonomía Departamental" en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJES).

I. En conmemoración de las históricas jornadas de lucha, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 39

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

II. El día 4 de mayo o el día siguiente hábil, en todas las unidades educativas y universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante gesta departamental.

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 3 (IZA DE BANDERA). En todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz las instituciones públicas y privadas deberán izar la Bandera Cruceña durante toda la jornada de festejo.

Que, la voluntad histórica y democrática del valeroso pueblo cruceño fue siempre la de dotarse de un autogobierno que exprese y concrete sus legítimas aspiraciones, necesidades y anhelos.

ARTÍCULO 4 (EJECUCIÓN). El Secretario Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático y los Subgobernadores en las Provincias en coordinación con las demás autoridades departamentales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Que, dicha voluntad histórica se canalizó mediante mecanismos legales y constituciones en el glorioso proceso autonómico a través de las marchas, cabildos, recolección y posterior presentación de las mas de 500.000 firmas al Organismo Electoral para el referéndum por iniciativa popular, el voto en el Referéndum vinculante a la Asamblea Constituyente para la inclusión de las Autonomías Departamentales en el nuevo texto constitucional y se ha visto convertida en una realidad y victoria heroica coronada por el Referéndum Departamental del 4 de mayo de 2008, que aprobó y puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como base jurídico-política fundamental para nuestro Régimen y Gobierno Autonómico.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA,
ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO
DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA
ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS
ALBERTO CASTRO SALAS, ALCIDES VARGAS
VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO
FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN
ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA
VIRHUEZ.**

[Faint official stamp]

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 40

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo publicada el 16 de mayo de 2008 entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente donde corresponda.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 048/2008 de 14 de mayo de 2008 se aprobó la Estructura Organizacional Interna del Gobierno Departamental estableciéndose en el Parágrafo I del Artículo 4, la Secretaría Departamental de Minas, Hidrocarburos y Energía.

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO.**

I. Designar al ciudadano RAÚL DARWIN BARROSO SOSA, con C.I. 3275714 SC, SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINAS, HIDROCARBUROS Y ENERGÍA.

II. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier designación en el cargo de Secretario Departamental de Minas, Hidrocarburos y Energía con anterioridad al presente decreto, queda sin efecto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 41**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente donde corresponda.

Que, el Secretario General de la Gobernación de Santa Cruz Ing. Roly Aguilera Gasser, debe asistir y participar en la "Reunión de Lanzamiento del Programa Al- Invest Fase IV" organizado por la Comisión Europea, evento a realizarse en el estado de Sao Paulo de la República Federativa del Brasil, desde el 15 al 19 de junio de 2009.

DECRETA:**ARTÍCULO ÚNICO.**

I. Designar Secretario General interino al señor Vladimir Peña Virhuez, Secretario Departamental de Justicia, a partir del 15 al 19 de junio de 2009.

II. Designar Secretario Departamental de Justicia interino al señor Luis Fernando Roca Landivar, Director Jurídico General y Administrativo, a partir del 15 al 19 de junio de 2009.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 42

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el 29 de abril de 2009 se declaró la Emergencia de Alerta Departamental para combatir la Gripe A (H1N1), conocida como Influenza Humana, con el fin de precautelar la salud de la población en su conjunto.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, a través de su Directora General y en atención al número de casos reportados en el mundo por el virus de la Gripe A (H1N1), mediante Resolución de 11 de junio de 2009 ha declarado Nivel de Alerta N° 6.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Servicio Departamental de Salud (SEDES), se han reportado y comprobado trece (13) casos de la Gripe A (H1N1) en el departamento de Santa Cruz, siendo los municipios más afectados los de Santa Cruz de la Sierra (10 casos) y Montero (3 casos).

Que, la Asamblea Legislativa Departamental dentro de la emergencia departamental mediante Resolución N° 028/2009 de 4 de junio autoriza al Ejecutivo Departamental la utilización y reasignación de recursos del erario departamental para la atención de esta emergencia.

Que, el Código de Salud, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre otras disposiciones de igual validez formal.

Que, el Artículo 72 del Código de Salud encomienda que la Autoridad de Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, el Artículo 73 del Código de Salud regula que la Autoridad de Salud determinará las enfermedades de declaración obligatoria y organizará el sistema de notificación, así como los medios y procedimientos técnicos para su prevención y control.

Que, mediante Decreto Departamental N° 30 de 29 de enero de 2009, de Declaratoria de Emergencia por la epidemia del dengue, se conformó el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se designó como Director General de Coordinación al Secretario de Desarrollo Humano.

Que, por la evaluación de los expertos de la OMS se evidencia que la Gripe A (H1N1) afecta principalmente a los más jóvenes, por lo cual, el Servicio Departamental de Salud, en prevención de una posible expansión de la Influenza A en la población estudiantil, ha recomendado el adelantamiento del

descanso pedagógico en todo el departamento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto adelantar el descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio de todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, a partir del lunes 22 de junio hasta el viernes 3 de julio del presente año, para evitar la expansión de la Gripe A (H1N1).

ARTÍCULO 2 (EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). Para la atención de esta emergencia, se extiende el funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) bajo la Dirección General y Coordinación del Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental, con todas las facultades y atribuciones otorgadas en el ordenamiento jurídico sobre atención de emergencias y/o desastres, teniendo la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 3 (INFORME). Concluidas las actividades programadas, el Director General del COED deberá elevar un informe pormenorizado de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 4 (MECANISMOS SANITARIOS). Al reanudar las clases, los establecimientos educativos, en todos sus niveles, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios para evitar la propagación del virus de la Gripe A (H1N1).

ARTÍCULO 5 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN). El Servicio Departamental de Educación - SEDUCA y el Servicio Departamental de Salud - SEDES, en forma conjunta con la Dirección de Comunicación Social deberán continuar e intensificar la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación de la Gripe A (H1N1).

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental los Secretarios Departamentales, Subgobernadores en las Provincias, Servicios e Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas e Instituciones Educativas.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA,
VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ, ALCIDES
VARGAS VEGA.**

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 43

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 42 de 18 de junio de 2009, ante el aumento de casos positivos de Influenza A H1N1 en nuestro departamento y la emergencia declarada a nivel departamental, nacional y mundial, se dispuso el adelanto de las vacaciones invernales en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio del Departamento; la extensión del funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, bajo la Dirección General y Coordinación del Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

Que, las normas y disposiciones relativas a salud son de orden público y de aplicación preferente, estableciéndose en el Artículo 72 del Código de Salud que la Autoridad de Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, el Numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto establece la salud como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, en concurrencia con los Gobiernos Municipales.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo 29 del Estatuto establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Servicio Departamental de Salud - SEDES, oficializó que la Influenza A H1N1 tiene un aumento del 1,2 por ciento cada día en nuestro Departamento, debiendo el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz adoptar más precauciones y establecer estrategias para controlar esta pandemia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer los elementos básicos, procedimientos de prevención y estrategias de control de la pandemia de Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 2 (CONVOCATORIA). Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento Autónomo de

de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a participar activamente de la campaña viral "Tu salud primero" frente a la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 3 (FASES DE ALERTA). El COED determinará las diferentes fases de alerta en el marco de lo establecido por la Organización Mundial de la Salud - OMS, pudiendo de manera operativa definir las acciones que les corresponda, según el grado de expansión o reversión de la pandemia.

Las fases de alerta son:

- a) Período inter pandémico: Fase 1 y Fase 2.
- b) Período de alerta pandémica: Fase 3, Fase 4 y Fase 5.
- c) Período pandémico: Fase 6.
- d) Período pospandémico.

ARTÍCULO 4 (ATENCIÓN GRATUITA EN CENTROS DE SALUD). Con carácter de excepción y durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia de Alerta Departamental, todos los centros de salud públicos deberán atender gratuitamente a los pacientes con síntomas de la Influenza A H1N1, en cumplimiento del Código de Salud.

I. Esta atención gratuita comprende la consulta médica, la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la medicación necesaria.

II. De ser necesaria esta atención gratuita se extenderá a los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos.

III. Los establecimientos de servicios de salud privados, incluyendo consultorios, tienen la obligación de admitir y prestar la atención médica de emergencia a los pacientes con sintomatología sospechosa de la Influenza A H1N1. Los costos que implique la atención de estos casos serán asumidos por los establecimientos o profesionales privados.

IV. En caso que la capacidad de los centros públicos de salud sea rebasada en los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos, los centros privados prestarán la atención necesaria al paciente, cuyos costos serán cubiertos con recursos públicos.

V. El Servicio Departamental de Salud reglamentará lo dispuesto en los parágrafos III y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 5 (BRIGADAS PERMANENTES DE VOLUNTARIOS). El COED organizará, coordinará y capacitará brigadas permanentes de voluntarios para coadyuvar con las acciones a ser desarrolladas, para lo cual convocará principalmente a personal médico, enfermeros y enfermeras, estudiantes de medicina de las diferentes facultades del departamento, otros estudiantes universitarios y de secundaria, boys scouts y sectores sociales.

ARTÍCULO 6 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA Y DENUNCIA). El COED implementará Líneas Telefónicas de Atención Gratuita sobre la Influenza A H1N1 que funcionarán las 24 horas del día, donde funcionarios públicos con amplia experiencia y formación sobre esta enfermedad atenderán las consultas que se realicen sobre los

problemas sanitarios, brindarán orientación e información sobre los centros de salud más cercanos que atienden esta enfermedad, recibirán reportes de casos de posible infección y las denuncias contra los centros médicos que realizaren cobros por atención médica de emergencia de la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 7 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).

I. Se instruye a todos los funcionarios dependientes del Gobierno Departamental ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.

II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Departamental para coadyuvar con la misma.

ARTÍCULO 8 (FLEXIBILIDAD DEL HORARIO LABORAL).

I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar un control sanitario exhaustivo diario a todos sus trabajadores al momento de ingresar a su fuente laboral, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.

II. Cuando el empleador detecte a uno de sus dependientes con resfriado estacional y/o con síntomas de Influenza A H1N1 deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso el empleador deberá descontar los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones.

III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita y Denuncia, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.

ARTÍCULO 9 (FLEXIBILIDAD EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS). En caso de identificar a docentes, universitarios y personal administrativo con sospecha de Influenza A H1N1, las instituciones de Educación Superior comprendidas en el Art. 48 del Estatuto Autónomo del Departamento deberán remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso la institución descontará los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones. En el caso de los estudiantes universitarios, esta baja no incidirá en el porcentaje mínimo requerido de asistencia establecido en sus reglamentos.

ARTÍCULO 10 (AMPLIACIÓN DEL DESCANSO PEDAGÓGICO). Se amplía el descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio de todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, hasta el viernes 10 de julio del presente año, para evitar la expansión de la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 11 (MECANISMOS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN).

I. Todos los establecimientos e instituciones públicas y privadas del departamento, sin distinción del rubro o actividad, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios de prevención para evitar la propagación del virus de la Influenza A H1N1.

II. Las empresas de transporte aéreo y terrestre que originen sus servicios en el departamento hacia el interior o exterior del país, dotarán de barbijos o mascarilla médica y alcohol gel antiséptico de manos al 70 % a la tripulación, al personal de tierra y a los pasajeros.

III. Todos los ciudadanos del departamento, sean profesionales, trabajadores u obreros, sean comerciantes, gremiales, vivanderas y funcionarios de centros comerciales y de abastecimiento, sean trabajadores del autotransporte urbano, interprovincial y cualquier otro tipo de actividad que signifique contacto masivo directo con la población, en especial el personal sanitario y los usuarios de los centros de salud, intensificarán las precauciones habituales sanitarias, aplicando los mecanismos de prevención más importantes que son:

- a) Utilizar barbijo o mascarilla médica o quirúrgica.
- b) Uso adecuado de pañuelo desechable individual.
- c) No compartir los mismos alimentos.
- d) No compartir los mismos utensilios.
- e) Extremar la higiene de las manos con agua y jabón o alcohol gel antiséptico de manos al 70 %.

IV. Quedan suspendidas las actividades y/o espectáculos públicos de esparcimiento que impliquen aglomeraciones de personas, en todos los escenarios públicos y privados del departamento, mientras dure la emergencia y el periodo estacional. La realización de eventos programados o comprometidos con anterioridad al presente decreto estará sujeta a la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, evaluada y determinada por el COED, en cuyo caso los promotores y organizadores de los mismos deberán difundir información educativa de prevención de la Influenza A H1N1 y distribuir los barbijos o mascarillas médicas así como alcohol gel antiséptico de manos al 70 %, cuyo uso será obligatorio.

Se exceptúan de esta disposición las actividades y/o espectáculos públicos deportivos, debiendo cumplir sus promotores u organizadores las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En caso de no cumplir con este requisito, el Servicio Departamental de Salud en coordinación con los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias pertinentes, deberán cancelar o suspender las actividades hasta que se cumplan los mecanismos de prevención necesarios.

ARTÍCULO 12 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).

I. El Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación de la Influenza A H1N1.

II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a la Influenza A H1N1.

III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.

IV. El COED distribuirá material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.

V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir sobre la Influenza A H1N1, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.

ARTÍCULO 13 (SANCIONES). En el marco de la coordinación institucional los Gobiernos Municipales sancionaran a los infractores de la presente disposición de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, el Servicio Departamental de Salud - SEDES, todas las Secretarías Departamentales, Subgobernadores, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Guardias Municipales, Unidades Educativas, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILER, ROLY AGUILERA GASSER, ALCIDES VARGAS VEGA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 44

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los

funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente donde corresponda.

Que, el Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana se encuentra haciendo uso de sus vacaciones anuales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Designar Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana interino al señor Mario Edmundo Aguirre Durán, del 06 al 24 de julio de 2009.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 45

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 42 de 18 de junio de 2009, ante el aumento de casos positivos de Influenza A H1N1 en el Departamento y la emergencia declarada a nivel departamental, nacional y mundial, se dispuso el adelanto del descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio del Departamento; la extensión del funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED.

Que, mediante Decreto Departamental N° 43 de 03 de julio de 2009, se establece los elementos básicos, procedimientos de prevención y estrategias de control de la pandemia de Influenza A H1N1.

Que, la Resolución 001/2009 de 08 de julio de 2009 del Centro de Operaciones de Emergencias Departamental - COED, en Sesión Ordinaria ampliada, dispone nuevas medidas preventivas contra la pandemia de Influenza A H1N1.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer nuevas medidas de prevención y estrategias de control ante la incidencia de la pandemia de Influenza A H1N1 en la población, adoptadas por el COED.

ARTÍCULO 2 (AMPLIACIÓN DEL DESCANSO PEDAGÓGICO).

I. Se amplía el descanso pedagógico, (vacaciones) en todos los centros educativos de modalidad formal y alternativa, en los niveles inicial, primario y secundario, sean públicos, privados y de convenio, de todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, hasta el viernes 24 de julio del presente año.

II. Se suspenden las actividades académicas en todas las universidades e institutos técnicos, sean públicos o privados, hasta el viernes 24 de julio del presente año.

III. Al reiniciarse las labores educativas, el Gobierno Departamental, en concurrencia y coordinación con los Gobiernos Municipales e instituciones públicas y privadas del departamento ejecutarán una campaña de vacunación contra la influenza estacional en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio.

ARTÍCULO 3 (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESCINDIBLES).

I. Quedan suspendidos los viajes de promociones o agrupaciones estudiantiles, al interior o exterior del país.

II. Quedan suspendidas las actividades que impliquen aglomeraciones de personas, tales como conciertos, cines, teatros, bingos, discotecas, karaokes, actividades deportivas de concurrencia masiva, actividades religiosas masivas en lugares cerrados, ferias-festivales culturales, folclóricos y otras actividades de promoción económica cuyo carácter sea prescindible o postergable, en todos los establecimientos públicos y privados del departamento.

ARTÍCULO 4 (REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES IMPRESCINDIBLES). La realización de actividades que impliquen aglomeraciones de personas cuyo carácter sea imprescindible para el normal desarrollo de la sociedad estará sujeta a la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, evaluada y determinada por el SEDES de acuerdo a los

respectivos informes técnicos, en cuyo caso los participantes y responsables de las mismas deberán difundir información educativa y aplicar las medidas sanitarias de prevención, entre otras, la distribución de barbijos y de alcohol gel antiséptico de manos al 70 %, cuyo uso será obligatorio.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA DE MEDIDAS). El SEDES, como máxima autoridad de salud en el departamento, determinará la ampliación de los plazos de las actividades suspendidas, la suspensión de otras actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, en base a los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 6 (SANCIONES). El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto Departamental, a las resoluciones del COED y del SEDES relacionadas con la pandemia de Influenza A H1N1 será sancionado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 7 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, los COE's Provinciales y Municipales, el Servicio Departamental de Salud - SEDES, todas las Secretarías Departamentales, Subgobernadores, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, Ministerio Público, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Guardias Municipales, Unidades Educativas, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, ALCIDES VARGAS VEGA.



**Gobierno
Departamental
Autónomo
Santa Cruz**